**STJSL-S.J. – S.D. Nº 193/18.-**

--En la Provincia de San Luis, **a catorce días del mes de septiembre de dos mil dieciocho**,se reúnen en Audiencia Pública los Señores Ministros Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO - Miembros del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, para dictar sentencia en los autos*:* ***“CORTEZ FUNES CARLOS FRANCISCO ANTONIO c/ MARCHISSIO PEDRO ALDO y OTROS s/DEMANDA ORDINARIA - RECURSO DE CASACIÓN” –*** IURIX EXP Nº 114084/5.-

Conforme al sorteo practicado oportunamente, con arreglo a lo que dispone el artículo 268 del Código Procesal, Civil y Comercial, se procede a la votación en el siguiente orden: Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO.

Las cuestiones formuladas y sometidas a decisión del Tribunal son:

I) ¿Es formalmente procedente el Recurso de Casación?

II) ¿Existe en el fallo recurrido alguna de las causales enumeradas en el art. 287 del CPC y C.?

III) En caso afirmativo de la cuestión anterior, ¿Cuál es la ley a aplicarse, la interpretación que debe hacerse del caso en estudio, o la jurisprudencia contradictoria a unificar?

IV) ¿Qué resolución corresponde dar al caso en estudio?

V) ¿Cuál sobre las costas?

**A LA PRIMERA CUESTIÓN, la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, dijo:** 1) Mediante ESCEXT. Nº 7670014, de fecha 14/08/2017, el codemandado RODOLFO JOSE MARCHISSIO, con patrocinio letrado, interpone recurso de casación en contra del auto interlocutorio Número 121, de fecha 23/5/2017, que resuelve declarar la caducidad de la segunda instancia abierta con los recursos de apelación concedidos a fs. 675.

Funda el recurso mediante ESCEXT. Nº 7724616, de fecha 23/08/2017.

En la fundamentación invoca como motivos casatorios los incs. “b” y “c” del art. 287 del CPCC, toda vez que la Cámara de apelaciones efectúa una interpretación errónea de la aplicación de las normas previstas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial, al no tratar la apelación efectuada por uno de los demandados, declarando la perención de la instancia judicial sin tener en cuenta la orden de la misma Cámara de Apelaciones de tratar la nulidad planteada en autos por falta de notificación a Pedro Aldo Marchissio.

Aclara, que su presentación es respecto a la declaración de perención de instancia por parte de la Cámara de Apelaciones de manera irregular, cuando la sentencia definitiva no se encontraba notificada a todos los demandados, cuando se efectuaron planteos de nulidad y cuando la juez de primera instancia resolvió notificar al Sr. Marchissio Rodolfo sin tener en cuenta las defensas articuladas por este.

Luego, plantea los agravios que causa la sentencia apelada, los que doy por reproducidos.

2) Que la contraria contesta el recurso de casación mediante ESCEXT. Nº 7938731, de fecha 28/09/2017, exponiendo los fundamentos que hacen a su derecho para solicitar el rechazo del recurso.

3) El Sr. Procurador General contesta vista en fecha 14/06/2018 (actuación Nº 9404001) pronunciándose por la improcedencia del recurso.

4) Que pasados los autos a dictar sentencia, corresponde preliminarmente examinar el cumplimiento de los recaudos formales que hacen a la admisibilidad del recurso de casación.

Centrada en este análisis advierto, que el recurso fue interpuesto y fundado en término (tengo presente lo dispuesto por el art. 241 bis del CPC y C 4to párr.), la parte recurrente acompañó constancia del depósito exigido por el art. 290 del CPC y C (Cfr. actuaciones Nº 7806261 de fecha 7/09/2017 y Nº 7831305 de fecha 12/09/2017), y la resolución que se recurre podría equipararse a sentencia definitiva por cuanto lo decidido pone fin al proceso.

Por ello, en mérito a lo dispuesto por el art. 301 inc. a) del CPC y C considero que el recurso de casación es formalmente admisible y VOTO a esta PRIMERA CUESTIÓN por la AFIRMATIVA.

Los Señores Ministros, Dres. LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO y, comparten lo expresado por la Sra. Presidente, Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y votan en igual sentido a esta **PRIMERA CUESTIÓN.**

**A LA SEGUNDA CUESTIÓN, la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, dijo:** Que luego de merituada la fundamentación del escrito impugnatorio, advierto que la materia propuesta es de naturaleza procesal, por lo que conforme a lo dispuesto por el art. 288 del CPC y C el rechazo del recurso se impone.

En efecto, y tal como se ha dicho en innumerables precedentes **está vedado fundar la casación en violaciones a normas de procedimiento** (Cfr. entre otros: STJSL-S.J. – S.D. Nº 032/17.- “QUIÑONES, FRANCISCO HUMBERTO y OTROS c/ KROHN, CARLOS GUILLERMO y OTROS s/ DAÑOS y PERJUICIOS – CIVIL - RECURSO DE CASACIÓN” – IURIX EXP Nº 230261/12, del 21/02/2017; STJSL-S.J.N° 12/12.- “LUCERO JESÚS ADRIÁN c/ DANONE ARGENTINA S.A. y/o BAGLEY S.A. y/o QUIEN RESULTE PROP. DE LA MAYORÍA DEL PAQUETE ACCIONARIO – DEM. LABORAL – RECURSO DE CASACIÓN”, Expte. N° 01-L-2011 – TRAMIX Nº 170722/9, del 28/02/2012; STJSL-S.J.N° 70/08.-“RIVADENEIRA, MIGUEL ÁNGEL c/ SAGEMA S.A. – D y P. - RECURSO DE CASACIÓN”, Expte. Nº 08-R-04, del 31/07/2008).

En consecuencia, siendo la cuestión planteada ajena al ámbito de la casación, VOTO a esta SEGUNDA CUESTIÓN por la NEGATIVA.

Los Señores Ministros, Dres. LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO y, comparten lo expresado por la Sra. Presidente, Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y votan en igual sentido a esta **SEGUNDA CUESTIÓN.**

**A LA TERCERA CUESTIÓN, la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, dijo** Que dado como ha sido votada la anterior cuestión, no corresponde su tratamiento. ASÍ LO VOTO.

Los Señores Ministros, Dres. LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO y, comparten lo expresado por la Sra. Presidente, Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y votan en igual sentido a esta **TERCERA CUESTIÓN.**

**A LA CUARTA CUESTIÓN, la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, dijo:** Que en consecuencia corresponde rechazar el recurso de casación articulado. ASÍ LO VOTO.

Los Señores Ministros, Dres. LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO y, comparten lo expresado por la Sra. Presidente, Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y votan en igual sentido a esta **CUARTA CUESTIÓN.**

**A LA QUINTA CUESTIÓN, la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, dijo:** Las costas se imponen al vencido (art. 68 CPC y C). ASÍ LO VOTO.

Los Señores Ministros, Dres. LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO y, comparten lo expresado por la Sra. Presidente, Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y votan en igual sentido a esta **QUINTA CUESTIÓN.**

Con lo que se da por finalizado el acto, disponiendo los Sres. Ministros la Sentencia que va a continuación:

**San Luis, catorce de septiembre de dos mil dieciocho.-**

**Y VISTOS:** En mérito al resultado obtenido en la votación del Acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:** I) Rechazar el recurso de casación articulado en fecha 14/08/17.

II) Costas al vencido.

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.-

*La presente Resolución se encuentra firmada digitalmente por los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO, en el sistema de Gestión Informático del Poder Judicial de la Provincia de San Luis.-*